

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
ARMENIA QUINDÍO

*Treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022)*

*Proceso: Ejecutivo singular de menor cuantía  
Radicado: No. 630014003009 2020 00494 00  
Sustanciación No. 965*

Por cuanto el presente proceso es de menor cuantía, para poder ser oído es necesario actuar por intermedio de abogado, por lo tanto la solicitud realizada por la demandada vista en el archivo digital 40 no puede ser tramitada, lo anterior conforme el numeral 2, artículo 28, título III, Decreto 196 de 1971, ya que para los procesos de menor y mayor cuantía es obligatorio para actuar ser un abogado titulado, lo anterior en concordancia con el derecho de postulación regado por el artículo 73 del C.G.P.

Por lo tanto, una vez la peticionaria se haga representar por un profesional del derecho, sus peticiones podrán ser atendidas; por lo además, de no contar con un abogado de confianza, puede dirigirse a la Defensoría del Pueblo o los consultorios jurídicos de las universidades de esta ciudad para que le sea asignado un profesional que la asesore jurídicamente.

De la presente providencia, remítase copia la peticionaria al siguiente correo electrónico [boris10\\_0889@hotmail.com](mailto:boris10_0889@hotmail.com)

Notifíquese,

Providencia notificada en estado No. 147  
Fecha de notificación por estado 31/08/2022  
Eduard Andrés Gómez  
Secretario

1

JOSÉ MAURICIO MENESES BOLAÑOS  
JUEZ